



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA SUSCRITO ENTRE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIEN POR CIENTO LTDA. Y FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO HUMANO.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MILTON JAVIER SANDOVAL RUIZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.418.675 actuando en su calidad de representante legal de la sociedad **SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIEN POR CIENTO LTDA.**, identificada con el Nit No. 900.262.457-0, para todos los efectos se denominará **“EL CONTRATISTA”** y por la otra parte, **OSCAR JOSE CELEDON PIMIENTA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.296.175, de Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, quien en su calidad de representante legal actúa en nombre y representación de la Propiedad Horizontal denominada **FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO HUMANO**, entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida, identificada con el Nit. 900.295.709-3, que para todos los efectos se denominará **“EL CONTRATANTE”**, hemos decidido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia Privada el cual se registrá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las Normas Legales Vigentes:

PRIMERA. - Objeto: El objeto del presente contrato es el suministro, por parte de SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIEN POR CIENTO LTDA de un (1) servicio 24 horas sin arma de lunes a domingo para la vigilancia privada, seguridad protección de las instalaciones del **CONTRATANTE** ubicadas en la Calle 41 sur # 78b 54 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con las disposiciones establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y de acuerdo con las siguientes características:

- El servicio será prestado en el perímetro interno del inmueble.
- El servicio será suministrado de lunes a domingo, incluidos los festivos.
- Para este fin SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIEN POR CIENTO LTDA pondrá a disposición del **EL CONTRATANTE** guardas no armados, uniformados, capacitados y dotados para la prestación del servicio.

SEGUNDA. - Valor: El valor del presente contrato será de **ciento ochenta y tres millones setecientos mil setecientos dieciséis PESOS M/CTE (\$183.700.716) IVA incluido**; el cual se cancelará de la siguiente manera:

✉ info@cienporciento.com.co 📍 Calle 102 N 70g - 63 - Piso 3

🌐 www.cienporciento.com.co 📞 PBX 601 694 24 56

☎ 350 265 4497 - 350 492 5062



FUDESOL					
ITEM	DESCRIPCION DEL SERVICIO	UBICACIÓN	CANT	COSTO MENSUAL	
				V/LOR UNT	VALOR TOTAL
1	Servicio de vigilancia 24 horas permanente sin Arma dotado con medio de comunicación.	Portería	1	\$ 15.022.957	\$ 15.022.957
				SUBTOTAL	\$ 15.022.957
				AIU	\$ 1.502.296
				IVA 1.9%	\$ 285.436
				TOTAL MENSUAL	\$ 15.308.393

TERCERA - Forma de pago: EL **CONTRATANTE** se obliga a pagar a **CIEN POR CIENTO** y a su orden, la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$15.308.393) IVA incluido**, Pago que EL **CONTRATANTE** deberá hacer mes vencido dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes del mes en el que se prestó el servicio y previa presentación de la factura correspondiente por parte de **SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIEN POR CIENTO**

Parágrafo 1: La tarifa de servicios de vigilancia fijada en la presente cláusula se aumentará de manera automática cuando el Gobierno Nacional ordene el incremento del salario mínimo y modifique igualmente el monto del subsidio de transporte, disminución de la jornada laboral, o en los aportes de carácter mínimo y obligatorio a cajas de subsidio familiares SENA, ICBF, Instituciones de Seguridad Social y salud; en estos eventos, los aumentos en la tarifa del servicio para el usuario estarán en proporción con los antedichos aumentos de salarios, sueldos o jornales y demás conceptos arriba anotados y tendrán efecto automáticamente en la misma fecha en que entren en vigencia tales aumentos para lo cual **CIEN POR CIENTO** se compromete a dar aviso anticipado y oportuno al **EL CONTRATANTE**

Parágrafo 2: Cuando EL **CONTRATANTE** requiera la prestación de un servicio adicional, en tiempo extra o



vigilantes adicionales o la eliminación de servicios, si es del caso; se coordinará previamente entre las partes y se prestará con los recargos o disminuciones a que haya lugar de acuerdo con las tarifas que rigen para el presente contrato.

CUARTA. – Vigencia Del Contrato: El término de duración del presente contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada será de un (1) año; teniéndose como fecha de iniciación el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), fecha en la cual se inició la prestación del servicio.

Parágrafo: El término de duración estipulado en la presente cláusula se prorrogará en forma automática, si ninguna de las partes contratantes da aviso por escrito a la otra, con antelación de treinta (30) días calendario, de su intención de darlo por terminado al vencerse el plazo pactado o prorrogado.

No obstante, de darse la renovación automática la misma se dará por el termino de 12 meses.

QUINTA - Obligaciones de SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIEN POR CIENTO: Para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato, **SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIEN POR CIENTO** se obliga a:

- a) Prestar el servicio de vigilancia privada sin armas.
- b) Atender cualquier recomendación o requerimiento que por escrito haga **EL CONTRATANTE** con relación al personal o a las labores que los vigilantes deben cumplir de conformidad con el objeto del contrato.
- c) Presentar la factura del servicio de cada mes acompañada de los aportes de los parafiscales del personal que presta el servicio en las instalaciones de la copropiedad.
- d) Informar por escrito los cambios de personal que se hagan con el fin de conocerse quien es asignado a cada puesto.
- e) Mantener permanentemente informado **EL CONTRATANTE** sobre la manera como se prestará el servicio, atendiendo los requerimientos que éste haga sobre cambios en el personal.
- f) Nombrar en forma permanente un coordinador que responda por el buen desempeño de los vigilantes.
- g) Realizar supervisión a través del uso de mecanismos electrónicos, mediante el uso de radio, Avantel y demás herramientas alternativas.



- h) Proveer los reemplazos por falta al servicio de sus vigilantes.
- i) Dotar a cada uno de los vigilantes de los elementos y equipos necesarios para la prestación del servicio.
- j) Acreditar la constitución de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego y otros elementos de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos del Decreto 356 de 1994 y garantizar su vigencia durante el término de duración del presente contrato.
- k) Las demás obligaciones que sean de la naturaleza del contrato.

SEXTA. - Obligaciones del CONTRATANTE: Para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato, **EL CONTRATANTE** se obliga a:

- a) Informar a **SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIEN POR CIENTO** cualquier irregularidad que se presente por razón de servicio.
- b) Indicar de manera concreta los sitios y lugares de trabajo donde el personal de **SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIEN POR CIENTO** debe prestar el servicio.
- c) Facilitar los medios para que **SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIEN POR CIENTO** realice la prestación del servicio.
- d) Adoptar todas las medidas, necesarias y las demás que a su propio juicio sean precisas para proteger, mantener y conservar los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, a fin de minimizar sus propios riesgos y responsabilidades.
- e) Poner a disposición de **SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIEN POR CIENTO** los espacios físicos, adecuaciones y servicios necesarios para el cumplimiento de este contrato.
- f) Suministrar los recursos locativos, sanitarios y medidas de seguridad industrial mínimos a fin de que el personal de vigilancia pueda desarrollar sus labores en condiciones que no atenten contra su seguridad, salubridad e integridad física.
- g) Aplicar las medidas de seguridad que **SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIEN POR CIENTO** le indique en los análisis de riesgo, estudios de seguridad, boletines, comunicados y manuales de seguridad que le entregue físicamente o que publique en la página de internet www.cienporciento.com.co y tomar las acciones correctivas del caso con respecto a las observaciones o recomendaciones que en materia de seguridad reciba de **SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIEN POR CIENTO**.



- h) No exigir al personal de vigilancia de **SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIENTO POR CIENTO** la realización de actividades diferentes a las relacionadas con las funciones al tenor de este contrato.
- i) Pagar oportunamente el costo del servicio contratado.
- j) Las demás obligaciones que sean de la naturaleza del contrato.

SÉPTIMA. - Inexistencia de relación laboral: el personal de vigilancia, que en virtud de este contrato provean el servicio a **EL CONTRATANTE**, así como los coordinadores y gestores, serán exclusivos de **SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIENTO POR CIENTO** y por tal efecto no tendrán relación laboral o de empleo alguna con **EL CONTRATANTE**, siendo **SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIENTO POR CIENTO** el único responsable de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, seguridad social, accidentes de trabajo y demás contingencias que se puedan derivar de esta prestación.

Parágrafo 1: La conducta del personal de vigilancia, que prestan el servicio a **EL CONTRATANTE** se regirá por las disposiciones internas de **SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIENTO POR CIENTO**, según anexo.

Parágrafo 2: Todo el personal seleccionado y que preste el servicio a la propiedad protegida objeto del presente contrato, será designado por **SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIENTO POR CIENTO**, quien podrá sustituirlo y rotarlo libremente, previo aviso a la Administración de la Copropiedad.

OCTAVA. – INCUMPLIMIENTO Y/O RETARDO EN LOS PAGO: de una mensualidad de vigilancia, facultará a **CIENTO POR CIENTO** para:

1. Dar por terminado inmediatamente el presente contrato.
2. Suspender el servicio de vigilancia a la propiedad protegida sin que ninguna responsabilidad ni obligación recaiga por ello sobre **SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIENTO POR CIENTO**.
3. Cobrar los intereses de mora más altos permitidos por ley.
4. Hacer efectiva inmediatamente la cláusula penal.

NOVENA. - Cláusula Penal: En caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la parte que incumpla pague a la otra, a título de pena, e independientemente de los perjuicios que el incumplimiento causare, una suma equivalente al doble del valor mensual del contrato. Para



el pago de dichos valores no se requerirá que la parte cumplida constituya en mora a la parte incumplida, pues el simple incumplimiento dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula.

Parágrafo: La parte que incumpla el presente contrato pagará a la parte afectada los gastos judiciales o extrajudiciales que tengan que sufragar para lograr el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, así como las costas de juicio o proceso si llega el caso.

DÉCIMA. - Pólizas: De conformidad con lo estipulado en el literal j., de la cláusula quinta del presente contrato, **SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIENTO POR CIENTO** tiene constituida una póliza de Responsabilidad Civil, para responder por los daños y perjuicios causados por los guardas dependientes del mismo en ejercicio de sus actividades. Dicha póliza se aplicará al Contrato de Servicios de Vigilancia sin arma celebrado con **EL CONTRATANTE** y cubrirá únicamente los horarios de vigilancia convenidos en el mismo. **EL CONTRATANTE** acepta desde ahora las condiciones que sobre indemnizaciones por siniestros están establecidas en la citada Póliza, y de igual manera acepta **EL CONTRATANTE** que la Responsabilidad Civil Contractual de **SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIENTO POR CIENTO** respecto del presente contrato no va más allá de lo que ampara la susodicha póliza. La Póliza se aplicará al contrato de servicios durante la vigencia de este. Según Anexo.

DÉCIMA PRIMERA: - Responsabilidad por hurtos: No obstante, la responsabilidad de **SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIENTO POR CIENTO** en la ejecución del presente contrato es de medio, y que cualquier incumplimiento de este debe provenir de sentencia judicial ejecutoriada; **SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIENTO POR CIENTO** podrá realizar acuerdos con los afectados por hurtos ocurridos durante la vigencia de este contrato, de conformidad con las siguientes condiciones:

- A. El hurto debe ser calificado de conformidad con lo estipulado en los numerales 3 y 4 del art. 240 o agravado de conformidad con lo estipulado en el numeral 4 del art. 241 del Código Penal Colombiano.
- B. El afectado deberá instaurar el respectivo denuncia ante la autoridad competente y hacer la reclamación escrita a **SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIENTO POR CIENTO**. La acreditación del valor de los bienes sustraídos se determinará a través de facturas originales suministradas por el afectado, las cuales deberán ser endosadas a favor de **SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIENTO POR CIENTO**.



- C. El monto máximo que entregará **SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIEN POR CIENTO** será el equivalente a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes (3 SMLMV) por cada unidad que conforme la copropiedad.
- D. En el evento que el hurto o daño sea sufrido por negligencia, complicidad o culpa del afectado, sus familiares, visitantes, empleados o dependientes, el monto establecido en el literal anterior se reducirá a la mitad.
- E. En ningún evento será objeto de resarcimiento o conciliación el hurto de joyas, obras de arte, licencias software, y dinero en efectivo que sean sustraídos de las unidades privadas o de los vehículos, salvo que lo mismos hayan sido puesto de manera expresa y directa bajo custodia de **SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIEN POR CIENTO**.
- F. La reposición de lo hurtado se hará, por parte de **SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIEN POR CIENTO**, entregando al afectado el mismo bien hurtado o uno de similares características; en el evento que esto no sea posible, la reposición se hará en dinero en efectivo por el equivalente acordado entre las partes del valor comercial del bien hurtado, al momento del hurto.
- G. **SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIEN POR CIENTO** no responderá por la información y en general por cualquier contenido de los computadores, tabletas, celulares y demás equipos hurtados.
- H. Antes de cualquier reposición, deberá suscribirse un acuerdo de transacción entre el afectado y **SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIEN POR CIENTO** y el mismo deberá contener reconocimiento de firma y huella ante notario por parte del afectado.
- I. **SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIEN POR CIENTO** responderá por el valor de arreglo de las chapas, puertas, vidrios, ventanas, rejas y claraboyas dañados en virtud del hurto. Para el efecto, el proveedor deberá facturar a nombre de **CIEN POR CIENTO**, quien además se reserva el derecho a solicitar el cambio de proveedor si considera que los precios que este cotizan son muy superiores a los ofrecidos por el mercado.
- J. Parágrafo: Límites adicionales en responsabilidad: (i) En el evento que del interior de la copropiedad se hurte un vehículo, **SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIEN POR CIENTO** responderá por el pago del 100% del deducible de la póliza. (ii) **SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIEN POR CIENTO** no será responsable por los rayones y/o estrelladas de los vehículos que estén estacionados dentro de la copropiedad ni por el hurto de los vehículos dejados fuera de la copropiedad. No obstante, **SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIEN POR CIENTO** se compromete a pasar un informe escrito de los vehículos estrellados en la copropiedad para que los responsables respondan ante las autoridades.



competentes.

DÉCIMA SEGUNDA. - Terminación: Este contrato terminará por las siguientes causas:

- A. Mutuo acuerdo entre las partes.
- B. Por la expiración del término de duración pactado.
- C. Cuando alguna de las partes desee dar por terminado el contrato deberá dar aviso por escrito a la otra, con una antelación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, sin que ello de lugar al pago de indemnización alguna; de no darse el preaviso la parte incumplida deberá pagar a la otra parte, a título de indemnización, el valor correspondiente a las sumas dejadas de percibir por concepto del servicio prestado hasta la fecha de la renovación automática.
- D. Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones contenidas en el presente contrato.
- E. Debido a las causales de terminación establecidas en la legislación vigente aplicable a la materia.

Parágrafo: Terminación anticipada por parte del **CONTRATANTE**, si el **CONTRATANTE**, diera por terminado el contrato de manera anticipada este deberá pagar a **SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIEN POR CIENTO** el tiempo que faltare para el vencimiento de la ejecución del contrato.

DÉCIMA TERCERA.- Cesión y subcontratos: **SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIEN POR CIENTO** no podrá subcontratar o ceder el presente contrato sin consentimiento previo y escrito del **CONTRATANTE** pudiendo este reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

DÉCIMA CUARTA. - Compromisoria: Las partes acuerdan que cualquier controversia o diferencia que surja entre ellas en razón al presente contrato, su interpretación, ejecución o terminación, incumplimiento, se tratará de arreglar directa y amigablemente, en el evento en el que no se logren dirimir las controversias se acudirá a un Centro de Conciliación debidamente registrado como método alterno de solución de conflictos, en caso de fracasar la conciliación las partes podrán acudir a la jurisdicción ordinaria.

Parágrafo: Las partes que suscriben este contrato lo hacen con los efectos propios que señala el Artículo 196 del Código de Comercio y por lo tanto a las personas que representan se entienden vinculadas a este



contrato.

DÉCIMA QUINTA. - Anexos: Los documentos que a continuación se relacionan, se considerarán para todos los efectos parte integrante del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

- Documentación que acredita la afiliación al sistema de seguridad social integral al personal directo y/o indirecto que comprometa **SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIENTO POR CIENTO** para la ejecución de este contrato.
- Los estudios de seguridad, recomendaciones y demás comunicaciones y boletines de seguridad que **SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIENTO POR CIENTO** envíe al cliente o publique en su página de internet.

DÉCIMA SEXTA: - Comunicaciones: Las comunicaciones escritas del CONTRATANTE y de **SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIENTO POR CIENTO** se tendrán en cuenta para todos los efectos del presente contrato, ya sea para adicionarlo, modificarlo o interpretarlo.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Confidencialidad: Toda la información que sea conocida por una de las Partes durante la vigencia de este Contrato, sin importar su naturaleza, sea que haya sido entregada, comunicada o divulgada por la otra Parte, o conocida como consecuencia de la ejecución del presente Contrato será considerada para todos los efectos como "Información Confidencial". Las Partes reconocen y aceptan que toda la Información Confidencial es y continuará siendo de propiedad única y exclusiva de la Parte que produce la Información Confidencial. Dentro de la Información Confidencial se incluye, sin limitarlo, a diseños, avisos, contratos, textos, publicidad, etc., y en general cualquier información que sea conocida por las Partes como consecuencia de la ejecución del presente Contrato. Por ende, las Partes se obligan a no divulgar, distribuir ni reproducir en forma alguna la Información Confidencial, salvo previa autorización expresa y por escrito de la otra Parte. Las Partes no podrán utilizar la Información Confidencial de la otra Parte en beneficio propio o de terceros en actividades fuera del alcance del presente Contrato, sin importar si con dicha utilización se causan o no perjuicios a la otra Parte. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes podrán revelar la Información Confidencial, sólo en los siguientes casos: a) Cuando la revelación de la Información Confidencial sea obligatoria por ley. b) Cuando la revelación de la Información Confidencial sea ordenada



por autoridad competente. c) Cuando la Información Confidencial en cuestión sea de dominio público, sin que medie una acción u omisión por la Parte que no es titular de la Información Confidencial. d) Cuando lo autorice la Parte propietaria de la Información Confidencial, en cada caso, previamente y por escrito

DÉCIMA OCTAVA. - Prevención lavado de activos. Las Partes declaran bajo la gravedad del juramento que sus ingresos provienen de actividades lícitas, que no se encuentra con registro negativo en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni dentro de una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y, en consecuencia, se obligan a responder frente a cada Parte y terceros por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de la falsedad de esta afirmación. Igualmente, las partes declaran que el buen nombre y la reputación son elementos claves en la celebración y ejecución del presente Contrato, razón por la cual pactan que será motivo suficiente para dar por terminado el Contrato, sin que esto genere ningún tipo de indemnización a cualquiera de las Partes por el hecho de que éstas, sus representantes legales, accionistas, socios o directivos sean incluidos en una investigación, informe, reporte o listado policial o judicial nacional o de autoridad extranjera, por sospechas de estar involucrado en lavado de activos, tráfico de estupefacientes, trata de personas, proxenetismo, pornografía infantil, peculado, concusión, secuestro, extorsión, corrupción, tráfico de influencias, pertenencia o tratos con organizaciones armadas ilegales o con organizaciones criminales de cualquier índole, tráfico de armas, terrorismo, delitos de lesa humanidad o delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, etc. Para el efecto, las Partes se comprometen a cumplir con los requisitos y obligaciones que dentro de la normatividad legal vigente les aplique, y en especial en lo relativo a la gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, dentro de los que se encuentran, entre otras, el entregar información veraz y verificable y el actualizar su información institucional, comercial y financiera por lo menos una vez al año, o cada vez que así lo solicite la otra Parte, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. Las Partes se obligan a implementar las medidas dispuestas en la normatividad vigente que les aplique para prevenir que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para la realización de cualquier actividad ilícita de las contempladas en las normas penales vigentes tanto nacionales como internacionales, especialmente el lavado de activos y la financiación al terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de los anteriores. Para todos los efectos el “lavado de dinero” es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, con el fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos. En general, el lavado de activos se cumple mediante la



transferencia , transformación , conversión o mezcla de activos provenientes de actividades ilícitas con fondos legítimos, con el propósito de ocultar su verdadera naturaleza. Los activos ilícitos son aquellos que provienen de cualquier delito , como , por ejemplo : secuestro , extorsión , hurto de vehículos , piratería terrestre, asaltos bancarios o narcotráfico.

DÉCIMA NOVENA . - Protección de datos personales . EL CONTRATANTE autoriza la recolección de sus datos personales , así como el tratamiento , almacenamiento y uso de su información , para : a) Ejecución del contrato suscrito el CONTRATISTA . b) Pago de obligaciones contractuales . c) Envío de información a entidades gubernamentales o judiciales por solicitud expresa de la misma . d) Soporte en procesos de auditoría. f) Envío/Recepción de mensajes con fines comerciales, publicitarios y/o de atención al cliente. g) Registro de la información en la base de datos de las Compañía. h) Contacto para el envío de información inherente a la relación contractual y comercial. i) Recolección de datos para el cumplimiento de los deberes que como responsable de la información y datos personales, le corresponde al CONTRATISTA . j) Con propósitos de seguridad o prevención de fraude. k) Para proporcionarle un efectivo servicio al cliente. l) Cualquier otra finalidad que resulte en el desarrollo del presente contrato.

VIGÉSIMA . PRIMERA : Autorización De Tratamiento De Datos Personales : Con la firma del presente contrato , las partes autorizan de manera expresa y voluntaria a la otra parte , o a quien represente sus derechos , sucesores o cesionarios de éstas , para recolectar , almacenar , transferir , transmitir y/o para realizar cualquier forma de tratamiento de datos personales dados a conocer en virtud de la presente contratación . De acuerdo con lo anterior y con el fin de que las partes puedan mantener una relación comercial y/o de servicios , así como dar cumplimiento a las obligaciones contractualmente pactadas , la información suministrada será tratada durante el tiempo que sea necesario y atendiendo siempre a dichas finalidades . Las partes tratarán los datos personales respetando las normas y principios generales establecidos en la Ley y sus decretos reglamentarios.

VIGÉSIMA.SEGUNDA: Domicilio contractual: Para todo efecto legal, las partes acogen como domicilio contractual la ciudad de Bogotá y recibirán notificaciones en las siguientes direcciones de esta ciudad:

SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIEN POR CIENTO: Calle 71 # 72 A-41

CONTRATANTE: Carrera 78 G #38 35 sur de la ciudad de Bogotá



En señal de aceptación se firma en Bogotá D.C., en (2) ejemplares del mismo tenor y efecto, el día Dieciocho (18) de diciembre de 2025.

EL CONTRATISTA,

Milton J. Sandoval

SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIEN POR CIENTO LTDA.
MILTÓN JAVIER SANDOVAL RUIZ
Representante Legal.

EL CONTRATANTE,

Oscar Jose Celedon Pimienta

FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO HUMANO
OSCAR JOSE CELEDON PIMIENTA
Representante Legal.

SEGURIDAD Y VIGILANCIA

CIEN POR CIENTO

✉ info@cienporciento.com.co 📍 Calle 102 N 70g - 63 - Piso 3

🌐 www.cienporciento.com.co 📞 PBX 601 694 24 56

☎ 350 265 4497 - 350 492 5062